

DECISIÓN DE LA COMISIÓN

de 26 de junio de 1998

por la que se deroga la Decisión 97/216/CE relativa a determinadas medidas de protección contra la peste porcina clásica en los Países Bajos*[notificada con el número C(1998) 1780]*

(Texto pertinente a los fines del EEE)

(98/412/CE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Vista la Directiva 90/425/CEE del Consejo, de 26 de junio de 1990, relativa a los controles veterinarios y zootécnicos aplicables en los intercambios intracomunitarios de determinados animales vivos y productos con vistas a la realización del mercado interior ⁽¹⁾, cuya última modificación la constituye la Directiva 92/118/CEE ⁽²⁾ y, en particular, el apartado 4 de su artículo 10,

Considerando que se han producido brotes de peste porcina clásica en los Países Bajos;

Considerando que los Países Bajos han adoptado medidas en el marco de la Directiva 80/217/CEE del Consejo, de 22 de enero de 1980, por la que se establecen medidas comunitarias para la lucha contra la peste porcina clásica ⁽³⁾, cuya última modificación la constituye el Acta de adhesión de Austria, de Finlandia y de Suecia;Considerando que, en respuesta a la epizootia, la Comisión adoptó la Decisión 97/216/CE ⁽⁴⁾, relativa a determinadas medidas de protección contra la peste porcina clásica en los Países Bajos y por la que se deroga la Decisión 97/122/CE;Considerando que la Decisión 97/216/CE fue modificada por la Decisión 98/226/CE ⁽⁵⁾, y ésta a su vez fue modificada por la Decisión 98/338/CE ⁽⁶⁾;

Considerando que las autoridades neerlandesas han comunicado al Comité veterinario permanente las medidas adoptadas en los Países Bajos para mejorar el control de los desplazamientos de cerdos;

Considerando que, como consecuencia de la evolución favorable de la epizootia, es necesario derogar la Decisión 97/216/CE;

Considerando que las medidas previstas en la presente Decisión se ajustan al dictamen del Comité veterinario permanente,

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

Queda derogada la Decisión 97/216/CE.

Artículo 2

Los Estados miembros modificarán las medidas que apliquen a los intercambios comerciales con el fin de ajustarla a lo dispuesto en la presente Decisión e informarán inmediatamente de ello a la Comisión.

Artículo 3

Los destinatarios de la presente Decisión serán los Estados miembros.

Hecho en Bruselas, el 26 de junio de 1998.

Por la Comisión

Franz FISCHLER

Miembro de la Comisión⁽¹⁾ DO L 224 de 18. 8. 1990, p. 29.⁽²⁾ DO L 62 de 15. 3. 1993, p. 49.⁽³⁾ DO L 47 de 21. 2. 1980, p. 11.⁽⁴⁾ DO L 87 de 2. 4. 1997, p. 24.⁽⁵⁾ DO L 85 de 20. 3. 1998, p. 34.⁽⁶⁾ DO L 148 de 19. 5. 1998, p. 41.